La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

No. FOSALUD 2020-0004

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

El día catorce de enero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio de correo electrónico, a nombre de *i*

Que al hacer el examen de admisibilidad de la misma se identificó la ausencia de requisitos de ley, por lo cual se procedió a prevenir notificando el día quince de enero de dos mil veinte al correo electrónico a través del cual se recibió la solicitud en cuestión.

Por lo antes mencionado y habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que la solicitante subsanara la prevención realizada a su solicitud de información No. FOSALUD 2020-0004, registrada en auto de prevención del día quince de enero de los corrientes, la cual fue notificada al correo electrónico sin tener respuesta alguna, ni de recepción de la prevención, aun cuando fue enviada en repetidas ocasiones, conforme lo establecido en los artículos 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), **RESUELVE**:

a) Declárese inadmisible a trámite la solicitud de información No. FOSALUD 2020-0004, por no haber subsanado la observación realizada por esta oficial, debiendo presentar una nueva solicitud, en caso desee reiniciar el trámite, todo de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP y 72 LPA. En consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y <u>arc</u>hívese definitivamente.

Lic. Marta Carolina Are Honor Accesson.

Oficial de Información.

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD